



Expediente: 126/2021

ACUERDO 111/2021, de 12 noviembre, del Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de Navarra, por el que se acepta el desistimiento de la reclamación especial en materia de contratación pública interpuesta por ACCIONA FACILITY SERVICES, S.A. frente al acuerdo de la Mesa de Contratación, de 15 de octubre de 2021, por el que se excluye su oferta del Lote 1 del contrato de limpieza para los centros del Área de Salud de Estella-Lizarra, para los años 2021-2022, licitado por el Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea.

#### ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Con fecha 16 de febrero de 2021, el Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea (en adelante SNS-O) publicó en el Portal de Contratación de Navarra el anuncio de licitación del contrato “*SER 77/2020: Servicios de limpieza para los centros del Área de Salud de Estella-Lizarra, años 2021 y 2022*”.

El objeto de dicho contrato se dividió en dos lotes:

- Lote 1: Limpieza del Hospital García Orcoyen de Estella-Lizarra y de la Unidad de C.M.A.-Endoscopias-Esterilización.
- Lote 2: Limpieza Centros Salud Área de Salud de Estella-Lizarra.

Al lote 1 concurrió, entre otros licitadores, ACCIONA FACILITY SERVICES, S.A.

SEGUNDO.- El 13 de abril, la Mesa de Contratación admitió a la licitación a todas las empresas presentadas al Lote 1 del contrato tras el examen de su documentación administrativa (sobre A).

A continuación, abrió el sobre B (Proposición relativa a criterios no cuantificables mediante fórmulas), encomendando su valoración al Servicio de Gestión Económica y Servicios Generales del Área de Salud Estella.

El 2 de julio, la Mesa de Contratación atribuyó las puntuaciones correspondientes al citado sobre, en base al informe de valoración de 1 de julio, acordando la exclusión de COR OUTSOURCING, S.L. por no alcanzar la puntuación mínima de 20 puntos prevista en la cláusula 10.2 del pliego.

El 26 de julio procedió a la apertura del sobre C, relativo a los criterios de adjudicación cuantificables mediante fórmula, apreciando que la oferta presentada por ACCIONA FACILITY SERVICES, S.A. era anormalmente baja.

El 27 de julio la Mesa de Contratación requirió a dicha empresa la justificación de la viabilidad de su oferta económica, considerada anormalmente baja conforme a lo dispuesto en el artículo 98.1 de la LFCP y en el apartado 10.3 del cuadro de características del pliego, habiéndose presentado dicha justificación con fecha 30 de julio.

La Mesa de Contratación acordó rechazar la oferta de dicho licitador el 15 octubre, en base al informe elaborado por la unidad gestora del contrato, comunicándole dicha circunstancia el 18 de octubre en los siguientes términos:

*“Con fecha 15 de octubre del 2021, la Mesa de contratación que interviene en el procedimiento de referencia acordó rechazar la oferta de ACCIONA FACILITY SERVICES S.A., presentada al lote 1 “Limpieza Hospital García Orcoyen de Estella-Lizarrá”, con una baja superior a la baja máxima admitida del 6%, considerándola anormalmente baja, por no haber justificado que pueden cumplir con las obligaciones del convenio colectivo de aplicación, ni haber justificado satisfactoriamente otros costes para las prestaciones del contrato.*

*De conformidad con lo expuesto, la Mesa de Contratación ha acordado excluir de la licitación del lote 1 “Limpieza Hospital García Orcoyen de Estella-Lizorra” a la empresa ACCIONA FACILITY SERVICES S.A., por los motivos expuestos.”*

El 26 de octubre la Mesa de Contratación propuso la adjudicación del Lote 1 del contrato a la empresa LIMPIEZAS Y SERVICIOS MAJU, S.L.

TERCERO.- Con fecha 29 de octubre, ACCIONA FACILITY SERVICES, S.A. interpuso una reclamación especial en materia de contratación pública frente al acuerdo de la Mesa de Contratación por el que se excluye su oferta del Lote 1.

Señala que el 20 de octubre solicitó al órgano de contratación el acceso al expediente y, en concreto, a los informes en virtud de los cuales se rechazó la justificación de su oferta, a fin de obtener la información precisa y necesaria para formular la reclamación, no habiéndose atendido dicha solicitud, lo que genera una notable indefensión y le impide articular aquella debidamente.

Alega, a continuación, la vulneración del derecho a formular un recurso fundado, en la medida en que se ha denegado el derecho de acceso al expediente y a conocer los motivos de su exclusión. Asimismo, alega la infracción de la obligación de motivar como generadora de indefensión, así como la infracción del artículo 98 de la LFCP.

Solicita, atendiendo a lo expuesto, acceso al expediente y la concesión de un plazo para completar su reclamación.

Asimismo, señala que la interposición de la reclamación suspende ex lege la tramitación del procedimiento y, en particular, la adjudicación del contrato, conforme a lo dispuesto en el artículo 124.4 de la LFCP, no obstante lo cual, solicita que se requiera al órgano de contratación para que se abstenga de formalizar el contrato hasta que no se resuelva la reclamación interpuesta.

CUARTO.- Con fecha 3 de noviembre, este Tribunal notificó al reclamante y al órgano de contratación un oficio en el que se señala que, conforme a lo dispuesto en el artículo 124.4 de la LFCP, con la interposición de la reclamación se produce la suspensión automática del acto impugnado y, con ella, la del propio procedimiento de adjudicación del contrato, sin que resulte necesario, por ello, realizar el requerimiento solicitado por el reclamante, al producirse dicha suspensión en virtud de una disposición legal directamente aplicable.

QUINTO. Con fecha 9 de noviembre, el órgano de contratación aportó el expediente de contratación y presentó un escrito de alegaciones, en cumplimiento del artículo 126.4 de la LFCP, solicitando la desestimación de la reclamación interpuesta.

SEXTO.- El 12 de noviembre, ACCIONA FACILITY SERVICES, S.A. presentó un escrito desistiendo de su reclamación, conforme al artículo 94 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y solicitando la conclusión del procedimiento.

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. - El SNS-O es un organismo autónomo adscrito al Departamento de Salud, por lo que se encuentra sometido a la LFCP en virtud de lo dispuesto en su artículo 4.1.b), siendo el acto impugnado susceptible de reclamación ante este Tribunal conforme al artículo 122.2.

SEGUNDO.- El artículo 124.7 de la LFCP establece que, en todo lo no previsto en la citada norma, se aplicarán las disposiciones en materia de recursos previstas en la legislación reguladora del procedimiento administrativo común.

El artículo 94 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, señala lo siguiente respecto al desistimiento y la renuncia por los interesados:

*“1. Todo interesado podrá desistir de su solicitud o, cuando ello no esté prohibido por el ordenamiento jurídico, renunciar a sus derechos.*

*2. Si el escrito de iniciación se hubiera formulado por dos o más interesados, el desistimiento o la renuncia sólo afectará a aquellos que la hubiesen formulado.*

*3. Tanto el desistimiento como la renuncia podrán hacerse por cualquier medio que permita su constancia, siempre que incorpore las firmas que correspondan de acuerdo con lo previsto en la normativa aplicable.*

*4. La Administración aceptará de plano el desistimiento o la renuncia, y declarará concluso el procedimiento salvo que, habiéndose personado en el mismo terceros interesados, instasen éstos su continuación en el plazo de diez días desde que fueron notificados del desistimiento o renuncia.*

*5. Si la cuestión suscitada por la incoación del procedimiento entrañase interés general o fuera conveniente sustanciarla para su definición y esclarecimiento, la Administración podrá limitar los efectos del desistimiento o la renuncia al interesado y seguirá el procedimiento.”*

En el escrito presentado por ACCIONA FACILITY SERVICES, S.A. el 12 de noviembre se solicita que se tenga a dicha empresa por desistida de su reclamación.

No concurre, en el presente caso, ninguna de las circunstancias legalmente previstas para acordar la continuación del procedimiento de la reclamación, una vez producido el desistimiento por el reclamante, por lo que el Tribunal estima procedente aceptar el desistimiento y declarar concluso el procedimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 84.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

En consecuencia, previa deliberación, por unanimidad y al amparo de lo establecido en el artículo 127 de la Ley Foral 2/2018, de 13 de abril, de Contratos Públicos, el Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de Navarra,

ACUERDA:

1º. Aceptar el desistimiento de la reclamación especial en materia de contratación pública interpuesta por ACCIONA FACILITY SERVICES, S.A. frente al acuerdo de la Mesa de Contratación, de 15 de octubre de 2021, por el que se excluye su oferta del Lote 1 del contrato de limpieza para los centros del Área de Salud de Estella-Lizarra, para los años 2021-2022, licitado por el Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea.

2º. Notificar este acuerdo a ACCIONA FACILITY SERVICES, S.A., al Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea, así como al resto de interesados que figuren en el expediente, y acordar su publicación en la página del Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de Navarra.

3º. Significar a los interesados que, frente a este Acuerdo, que es firme en la vía administrativa, puede interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Navarra, en el plazo de dos meses contados a partir de su notificación.

Pamplona, 12 de noviembre de 2021. LA PRESIDENTA, Marta Pernaut Ojer.  
LA VOCAL, María Ángeles Agúndez Caminos. LA VOCAL, Silvia Doménech Alegre.